



BONO PARA PYMES Y MEDIDAS TRIBUTARIAS

Con fecha 17 de junio se publicaron en el Diario Oficial dos leyes que benefician directamente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), una de las cuales, **“Otorga bonos de cargo fiscal”** y la otra que **“Establece nuevas medidas tributarias”**.

Estas nuevas normativas forman parte de la batería de beneficios que el Gobierno ha establecido en apoyo de estas empresas, en razón de la crisis económica que enfrenta el país producto de la enfermedad COVID-19, que ha involucrado el cierre de negocios producto de las cuarentenas, una reducción de la atención a público, y que ha afectado de forma significativa a ciertos rubros, como el gastronómico y el turismo.

En el presente informativo, te comentamos las principales novedades que traen estas leyes:

1) Ley N° 21.353: “Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19”

Esta iniciativa legal, representa un avance en materia tributaria, específicamente, en el pago de intereses y tasas, así como la posibilidad de optar a convenios de pago, en directo beneficio de las MIPYMEs.

De esta forma, establece:

- A. Disminución transitoria, a cero, de la tasa de interés penal para Pymes,** establecida en el artículo 53 del Código Tributario. Para ser beneficiarias, las empresas deberán **cumplir los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme**, por cada mes o fracción, en caso de deuda o retraso en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, respecto de giros que se realicen desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley (es decir, desde el 01 de julio de 2021), y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- B. Posibilidad de recibir la devolución o reembolso del remanente acumulado del crédito fiscal del IVA,** determinado en la declaración de renta de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 (correspondiente a los períodos tributarios de junio, julio y agosto de 2021, respectivamente).

Dicho reembolso podrá ser solicitado por aquellas empresas que:

- Hayan obtenido ingresos por ventas y servicios en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021**.
- Que de la declaración que realizan en el mes de junio de 2021 **resulte un remanente de crédito fiscal de IVA**, que ya sido generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 01 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
- Que **no hayan presentado inconsistencias tributarias respecto de los datos registrados en el Servicio o por información de terceros, por montos superiores a 2.000 UTM mensuales durante los últimos 36 meses** (excepto que se encuentren cumpliendo un convenio de pago); ni que hayan **incurrido en ciertas infracciones tributarias**, en específico, las relacionadas con la omisión maliciosa de declaraciones tributarias, la no exhibición de libros de contabilidad y libros auxiliares cuando sean solicitados, y/o la pérdida o no utilización fortuita de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables.
- **Hayan presentado todas sus declaraciones de IVA** de los últimos 36 períodos tributarios (3 años).
- Que tengan **registradas en el registro de compra y ventas** las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso.
- Que **no mantengan deuda tributaria**, salvo que se encuentren cumpliendo un convenio de pago, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de agosto de 2021.

Este reembolso podrá ser solicitado una sola vez, **hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado**, que se verá disminuido de acuerdo al monto reembolsado. El pago correspondiente se realizará dentro del plazo de **10 días hábiles desde la solicitud del contribuyente**, y no será afecto a ninguna retención, impuesto y/o compensación.

Cabe hacer presente que, dicho reembolso **deberá ser restituido por quién lo solicite**, a través de pagos efectivos que se realicen por concepto de IVA, **a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud**, incluyendo el caso en que se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda.

La no restitución del reembolso otorgado, implicará entenderse como un no pago oportuno de impuestos, aplicándose todos los intereses, reajustes y sanciones que correspondan. Asimismo, el uso malicioso del procedimiento para, por ejemplo, percibir reembolsos improcedentes, será sancionado con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

- C. **Se extiende la vigencia de las patentes provisionarias**, hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria.
 - D. Desde la publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, se otorgarán **facilidades, de hasta 4 años** por parte de la TGR, para el **pago de cuotas periódicas** de los impuestos adeudados, en cuotas periódicas, a través de un **convenio de pago**. Estos convenios no generarán intereses ni multas, mientras el deudor se encuentre cumpliendo, siendo además condonados los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos que se encuentren vencidos al 30 de junio de 2021.
- 2) **Ley N° 21.354 que “Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19”.**
La segunda Ley contiene beneficios que habían sido anunciados hace un tiempo por el ejecutivo, en relación a inyectar liquidez directa a las pymes.

Así, se establecen los siguientes beneficios:

- A. **Bono de alivio a MIPES:** Es un bono único, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales o jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, y que tengan ingresos anuales inferiores a 25.000 UF en el año calendario 2020. Asimismo, deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Hayan obtenido ingresos por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021.
 - ii. Hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020.

Estos requisitos tienen relación, entonces, con que el bono llegue a empresas que efectivamente se hayan encontrado funcionando. Sin embargo, **ninguno de estos dos requisitos se solicitará, en caso de que la empresa sea parte de alguno de los rubros más afectados por la pandemia**, entre los que la ley considera al rubro de la **gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias**, entre otros servicios que deberán ser determinados por el Ministerio de Hacienda.

De la misma forma, se entenderá que los **microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres**, y que sean beneficiarios de este bono, por el solo hecho de tener la patente municipal al día, no será necesario tampoco que cumplan con alguno de los requisitos antes mencionados.

- B. Bono adicional variable:** Este segundo beneficio también puede ser solicitado junto al primero, y consiste en un bono adicional, referente a la **devolución de 3 meses del promedio del IVA del año 2019**, con un tope máximo de pago de hasta \$2.000.000.

Para acceder a este bono variable, las empresas deben cumplir los mismos requisitos que en el caso del Bono de alivio.

Asimismo, en caso de que las empresas sean personas naturales tengan sexo registral femenino, o que la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), tengan sexo registral femenino, **se incrementarán los montos de ambos bonos, en un 20%**.

Finalmente, se podrán comenzar a solicitar estos bonos, contados 15 días desde la publicación de la ley.

- C. Bono para el pago de cotizaciones:** Igualmente, se estableció este bono, relacionado a pagar, por una sola vez, la **cantidad necesaria para financiar el mayor monto que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021**, o del último mes que registre cotizaciones declaradas y no pagadas.